



NUR <11001-60-00-050-2015-03675-00  
Ubicación 14873 – 10  
Condenado HECTOR GUILLERMO HERNANDEZ MALDONADO  
C.C # 79138193

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 2 de mayo de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del VEINTITRES (23) de MARZO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 3 de mayo de 2022.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO

  
JULIO NEL TORRES QUINTERO

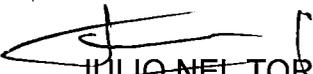
NUR <11001-60-00-050-2015-03675-00  
Ubicación 14873  
Condenado HECTOR GUILLERMO HERNANDEZ MALDONADO  
C.C # 79138193

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 4 de Mayo de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 5 de Mayo de 2022.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó escrito.

EL SECRETARIO

  
JULIO NEL TORRES QUINTERO



Radicado	11001-60-00-050-2015-03675-00 NI 14873
Condenado	<b>HÉCTOR GUILLERMO HERNANDEZ MALDONADO</b>
Identificación	79138193
Delito	INASISTENCIA ALIMENTARIA
Decisión	NIEGA EXTINCIÓN CONDENA
Normatividad	<b>LEY 906 DE 2004</b>

**JUZGADO DECIMO DE EJECUCION DE PENAS Y  
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D. C.**

Calle 11 No 9A 24 / Edificio Kaysser / Teléfono: 2847266  
[ejcp10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ejcp10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D. C., marzo veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022).

**ASUNTO A RESOLVER**

Se procede a estudiar la viabilidad de decretar la **EXTINCIÓN DE LA CONDENA** impuesta dentro de las diligencias de la referencia a **HÉCTOR GUILLERMO HERNÁNDEZ MALDONADO**, conforme a la petición elevada por el penado en ese sentido, mediante memorial de 24 de febrero de 2022.

**ANTECEDENTES PROCESALES**

Mediante sentencia de 30 de noviembre de 2018, el Juzgado Tercero Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, condenó a **HÉCTOR GUILLERMO HERNANDEZ MALDONADO** a la pena principal de **32 meses de prisión**, multa 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes, y a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, como autor responsable del delito **inasistencia alimentaria**. A su vez, le concedió la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

Mediante providencia de 30 de mayo de 2019, la Sala Penal del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, confirmó la decisión de primera instancia.

El penado **HÉCTOR GUILLERMO HERNANDEZ MALDONADO**, suscribió diligencia de compromiso el 30 de octubre de 2020, sujeto a periodo de prueba de tres (3) años.

**CONSIDERACIONES**

Al tenor del artículo 67 del Código Penal, transcurrido el periodo de prueba, sin que el condenado incumpla las obligaciones impuestas en virtud del subrogado concedido, la condena queda extinta, previa resolución judicial que así lo determine.

Literalmente, señala la norma:

*"Artículo 67. Transcurrido el período de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine."*

En el evento en estudio, se tiene que **HÉCTOR GUILLERMO HERNANDEZ MALDONADO**, fue condenado a la pena principal de **32 meses de prisión**, multa



20 salarios mínimos legales mensuales vigentes, y a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, como autor responsable del delito inasistencia alimentaria, otorgándosele la suspensión condicional de la ejecución de la pena, con periodo de prueba de **3 años**, suscribiendo la correspondiente diligencia de compromiso el **30 de octubre de 2020**.

El despacho advierte, que a la fecha no se ha superado dicho término.

El término de periodo de prueba de **3 años**, en el presente asunto, finiquita el día **30 de octubre de 2023**, y a fecha presente, **22 de marzo de 2022**, han transcurrido **16 meses y 22 días**.

Por lo tanto, no es jurídicamente procedente, conforme a la disposición mencionada (Art. 67 C.P.), extinguir la condena que se le impuso a **HÉCTOR GUILLERMO HERNANDEZ MALDONADO**, ni rehabilitar sus derechos y funciones públicas.

#### Otras Determinaciones

**I.** Por el **Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados**, ofíciase al Juzgado Tercero Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, para que informe las resultas del incidente de reparación integral iniciado por parte de la víctima en contra del penado **HÉCTOR GUILLERMO HERNANDEZ MALDONADO**.

**II.** El penado **HÉCTOR GUILLERMO HERNANDEZ MALDONADO**, menciona que es insolvente económicamente para cancelar la "caución" que se le impuso en la sentencia y solicita se le conmute por trabajo social.

Al revisar la actuación se advierte que mediante auto de 16 de julio de 2021, este despacho negó solicitud cursada por el penado en ese mismo sentido, razón por lo que debe estarse a lo resuelto en esa decisión.

**III.** Ingresan a la foliatura oficios remitidos por la Cámara de Comercio de Bogotá (CRS0097518-14/12/2021), Sistema Integrado de Movilidad de Bogotá-SIM (CJM 3.1.7.6336-17/12/2021) y Superintendencia Notariado y Registro (50C2021ER14282-5/01/2022), mediante los cuales esas entidades enteran al despacho que no se encontró registro de bienes muebles, inmuebles y establecimientos de comercio a nombre de **HÉCTOR GUILLERMO HERNANDEZ MALDONADO**, identificado con CC N° 79.138.193.

La Administradora de Recursos para la Salud - ADRES mediante oficio N° DAF-202114221414232-21-4/01/2022, reporta que está inscrito en el régimen contributivo del SGSSS.

El despacho mediante auto de 16 de julio de 2021, ordenó se acopiara la información antes señalada, para establecer la capacidad económica del penado **HÉCTOR GUILLERMO HERNANDEZ MALDONADO**, y tener en cuanta dicha documentación, en el momento procesal oportuno.

**IV.** El sentenciado **HÉCTOR GUILLERMO HERNANDEZ MALDONADO** solicita le sea expedida copia del auto de 16 de julio de 2021, e informa sus actuales datos de ubicación como carrera 13 A N° 17D-65 Piso 3 Localidad Fontibón de esta ciudad y correo electrónico [guillermomaldonado064@gmail.com](mailto:guillermomaldonado064@gmail.com)



Por resultar procedente la anterior solicitud, se ordena al **Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados**, proceda a la reproducción del auto de 16 de julio de 2021, mediante el cual le fue negada la extinción de pena impuesta al sentenciado **HÉCTOR GUILLERMO HERNANDEZ MALDONADO**, y su remisión al peticionario al correo electrónico [guillermomaldonado064@gmail.com](mailto:guillermomaldonado064@gmail.com).

**A su vez, regístrese en el sistema y en adelante téngase** en cuenta la nueva dirección aportada por el penado para efectos de comunicaciones y notificaciones.

**V.** El sentenciado **HÉCTOR GUILLERMO HERNANDEZ MALDONADO**, solicita al despacho le otorgue permiso para trabajar, puesto que está desempleado desde el año 2018, y por causa de la anotación que le figura por cuenta del presente radicado no lo contratan.

Respecto a la anterior petición, el despacho debe aclararle al sentenciado **HÉCTOR GUILLERMO HERNANDEZ MALDONADO**, que si bien su situación jurídica actual es la de condenado, disfruta del subrogado de suspensión condicional de la ejecución de la pena, y por tanto no está privado de la libertad, ni impedido para vincularse laboralmente, razón por la cual no requiere autorización por parte de este juzgado para trabajar.

La anotación que le figura en los sistemas de información de las autoridades judiciales y administrativas, es consecuencia de la sanción penal que se le impuso por haber controvertido la Ley, y no desaparecerá ese registro, mientras se esté ejecutando la sanción, y a hasta tanto a su favor no se decrete extinción de la pena.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO. NEGAR** la solicitud de extinción de la condena impuesta en sentencia de 30 de noviembre de 2018, por el Juzgado Tercero Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, a **HÉCTOR GUILLERMO HERNANDEZ MALDONADO**, confirmada mediante providencia de 30 de mayo de 2019, por la Sala Penal del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, por los razonamientos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO.** Por el **Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados** dese cumplimiento a lo dispuesto en el acápite de Otras Determinaciones.

Contra este auto proceden los recursos de reposición y apelación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**LAURA PATRICIA GUARÍN FORERO**  
J u e z a

Uvr

Centro de servicios Administrativos Juzgados de la Ejecución de Pena y Medidas de Seguridad	En la Fecha	Notifíquese por Estado No.
26 ABR 2022	00.004	
La anterior providencia	SECRETARIA 2	

**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**  
**JUZGADO 010 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**  
Calle 11 No. 9A – 24 KAYSSER

BOGOTÁ D.C., Abril cuatro (4) de dos mil veintidos (2022)

DOCTOR(A)  
STEVE EVELIO - BARRAGAN ESPITIA  
CRA 94 # 126 - 68  
BOGOTA D.C.  
TELEGRAMA N° 241

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 14873  
REF: PROCESO: No. 110016000050201503675  
CONDENADO: HECTOR GUILLERMO HERNANDEZ MALDONADO  
79138193

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL JUZGADO 10 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD **NOTIFICAR** PROVIDENCIA DEL 23 DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) MEDIANTE EL CUAL NIEGA LA SOLICITUD DE EXTINCION DE LA CONDENA, **DE IGUAL FORMA PUEDE CONTACTAR AL CORREO ELECTRONICO [cs02ejcibt@cendoj.ramajudicial.gov.com](mailto:cs02ejcibt@cendoj.ramajudicial.gov.com) Y/O [ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co). O APORTAR CORREO ELECTRONICO**



**DIEGO ANDRES AYA POLO**  
ESCRIBIENTE

NI: 14873

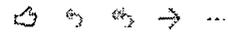
02 ✓ E



Microsoft Outlook

Lun 04/04/2022 12:06

Para: Anatíde Avila



**Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:**

[Anatíde Avila \(guillermomaldonado064@gmail.com\)](mailto:guillermomaldonado064@gmail.com)

Asunto: NI. 14873

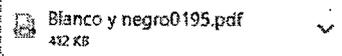
Responder | Reenviar



Diego Andres Aya Polo

Lun 04/04/2022 12:06

Para: Anatíde Avila



Cordial saludo,

Por medio de la presente me permito adjuntar auto interlocutorio de fecha 23 de marzo del hogaño para que se notifique de lo allí dispuesto, así mismo, adjunto auto que data el 16 de julio de 2021 para su conocimiento.

Cordialmente,

DIEGO AYA  
ESCRIBIENTE CSA

## Recurso de reposición y apelación proceso 11001600005020150367501

Diego Andres Aya Polo <dayap@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 11/04/2022 9:32 AM

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.  
<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Bien día,

Por medio de la presente adjunto recurso para radicar en sistema siglo XXI.

Cordialmente,

DIEGO AYA  
Escribiente CSA

---

**De:** hector guillermo hernandez maldonado <guillermomaldonado064@gmail.com>

**Enviado:** lunes, 11 de abril de 2022 9:14

**Para:** Diego Andres Aya Polo <dayap@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Recurso de reposición y apelación proceso 11001600005020150367501

Dr(a) cordial saludo yo Héctor Guillermo Hernández Maldonado con cc79138193 presentó este recurso de acuerdo a correo enviado el día 4 de abril del año en curso donde me es negado dar el fallo de pena cumplida. Como es de su conocimiento fui sentenciado en noviembre del 2018 por el juzgado 3 penal y fue ratificada en el mes de junio del 2019 quedando en firme la cual fue por un período de 32 meses los cuales se cumplieron en febrero 28 del 2022. Entiendo que por temas de emergencia sanitaria fui imposible laborar y debido a esto se generó la demora en la firma del compromiso lo cual me ha perjudicado en mi vida laboral. Dr(a) a la fecha no cuento con un trabajo estable ni recursos económicos para pagar un abogado por tal razón este recurso lo presento a título personal y con todo respeto y espero sea tenido en cuenta. A la espera de su respuesta pronta y favorable

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.